



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Programa de Cumplimiento

MINIMERCADO Y PANADERÍA ROSSY

DFZ-2020-3770-VII-PC

	Nombre	Firma
Aprobado	Mariela Valenzuela H.	 Firma recuperable X  _____ Mariela Valenzuela H. Jefa Oficina SMA Maule Firmado por: 62d00e38-9174-439c-b0ec-607e62faaf59 07-01-2021
Elaborado	Patricio Bustos Z.	X  _____ Patricio Bustos Z. Fiscalizador DFZ Firmado por: PATRICIO ENRIQUE BUSTOS ZÚÑIGA

TABLA DE CONTENIDO

1.	RESUMEN	3
2.	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	4
2.1.	ANTECEDENTES GENERALES	4
2.2.	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.....	5
3.	REVISIÓN DOCUMENTAL	6
4.	EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.	7
5.	CONCLUSIONES	21
6.	ANEXOS.....	22

1. RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “MINIMERCADO Y PANADERÍA ROSSY”, localizada en 14 Oriente N.° 2127, Talca, Región del Maule, en el marco del Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta SMA N.° 4, de fecha 07 de agosto de 2019.

El objetivo específico del programa consiste en la subsanación del hallazgo asociado al Hecho Infraccional N.° 1 establecido en el proceso sancionatorio Rol ND-102-2018.

Entre los hechos constatados es posible establecer que el titular ejecutó las acciones tendientes al cumplimiento de los límites normativos de ruido establecidos en el Decreto Supremo N.° 38/2011 MMA, con la observación de que la Acción N.° 1 no fue ejecutada de manera o forma precisa, conforme a los términos que fueron descritos en el PdC. Esto, toda vez que el titular no acreditó la adquisición y cambio de ubicación de la unidad generadora de ruido (equipo de frío), implementando una unidad nueva calibrada de marca Maneurop de 1.8 HP. No obstante, el reporte de ruido elaborado por la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), mandatada por el titular para efectuar una medición de ruido en el receptor sensible (denunciante), posterior a la aplicación de las medidas correctivas, permitió establecer que las acciones implementadas por el titular permitieron alcanzar un estándar de cumplimiento normativo en la operación de la unidad fiscalizable, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 38/2011 MMA. En este sentido, se establece que si bien la Acción N.° 1 no fue ejecutada en los términos exactos establecidos en el PdC, el titular realizó una acción correctiva (reubicación de equipo compresor) que permitió una disminución en el nivel de ruido emitido, alcanzando el cumplimiento conforme a la normativa.

Conforme a lo indicado precedentemente, se establece que el hallazgo corresponde a un hallazgo de tipo menor, toda vez que no repercute en el objetivo final del PdC. En esta condición, y dado que se establece el cumplimiento de las otras acciones comprometidas, según los términos comprometidos, es posible establecer el cumplimiento a la ejecución del programa (PdC).

2. IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1. Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: MINIMERCADO Y PANADERÍA ROSSY	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación
Región: Del Maule	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: 14 Oriente N.° 2127, Talca, Región del Maule
Provincia: Talca	
Comuna: Talca	
Titular de la unidad fiscalizable: Blanca González Rojas	RUT o RUN: 8.463.910-9
Domicilio titular: 14 Oriente N.° 2127, Talca, Región del Maule	Correo electrónico: -
	Teléfono: +56712510361
Identificación del representante legal: -	RUT o RUN: -
Domicilio representante legal: -	Correo electrónico: -
	Teléfono: -

2.2. INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título
1	Resolución PdC	4/2019	07-08-2019	SMA	Aprueba Programa de Cumplimiento Rol D-102-2018 (Anexo 1)

3. Revisión Documental

N°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	Reporte PdC	Reporte de Cumplimiento remitido por el titular a través de la plataforma electrónica SPDC con fecha 03-09-2019	(Anexo 2)

4. EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: La obtención, con fecha 16 de diciembre de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 59 dB(A), efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana cerrada, y medido en un receptor sensible ubicado en Zona III.						
Normativa pertinente: Decreto Supremo N.º 38/2011 MMA						
Descripción de los efectos producidos por la infracción: Generación de ruidos hacia domicilio particular colindante que molestan a personas de tercera edad, lo que impediría su descanso normal por las noches y madrugadas.						
N.º	Acción	Tipo de Acción ¹	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de Examen de Información
1	Reemplazar y reubicar la unidad de refrigeración	Ejecutada	No aplica Actividad ya ejecutada	Antigua Unidad de Refrigeración retirada. Nueva unidad de refrigeración instalada a 20 metros de distancia de la ubicación de la antigua unidad y de la casa del receptor sensible. Redes de descarga y aspiración de la nueva unidad de refrigeración aisladas acústicamente. Semiencierro de	Fotografías fechadas y georreferenciadas de la implementación de las medidas. Plano de la unidad fiscalizable en el cual se indiquen las ubicaciones tanto de la antigua unidad de refrigeración, de la nueva, y de los materiales usados en la aislación acústica de las redes de descarga y aspiración. Facturas, boletas u órdenes de servicio de gastos	En primer lugar, cabe señalar que la Res. Ex. SMA N.º 4/2019, que aprobó el correspondiente PdC presentado por el titular, en su Resuelvo 2º, señala respecto a la presentación de informes y verificadores de cumplimiento de acciones, lo siguiente: <i>II. CORREGIR DE OFICIO el Programa de Cumplimiento presentado, en los siguientes términos:</i> <i>Columna "Medios de Verificación": Respecto de todas las acciones que corresponda, el titular deberá especificar que todos los reportes se realizarán mediante un Reporte Final,</i>

¹ Indica si la acción corresponde a una acción ejecutada previamente a la aprobación del PdC o corresponde a una acción que debe ser ejecutada durante el cumplimiento del PdC. También se indican las acciones alternativas, en caso de impedimento de cumplimiento de alguna acción, existe la opción de cumplir acción alternativa.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:

La obtención, con fecha 16 de diciembre de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 59 dB(A), efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana cerrada, y medido en un receptor sensible ubicado en Zona III.

Normativa pertinente:

Decreto Supremo N.° 38/2011 MMA

Descripción de los efectos producidos por la infracción:

Generación de ruidos hacia domicilio particular colindante que molestan a personas de tercera edad, lo que impediría su descanso normal por las noches y madrugadas.

N.°	Acción	Tipo de Acción ¹	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de Examen de Información
				paneles de madera instalado.	asociados a todas las medidas adoptadas.	<p><i>eliminando las referencias a la entrega de Reportes de avance.</i></p> <p>En este sentido, el titular está excusado de la obligación de remitir un Reporte de Cumplimiento Inicial.</p> <p>No obstante, lo anterior, en el Reporte de Cumplimiento (Anexo 2), no se incluye ningún medio de verificación en conformidad a lo establecido en la aprobación del correspondiente PdC, esto es: fotografías fechadas y georreferenciadas, planos de la unidad fiscalizable con la ubicación de las unidades generadoras de ruido, fichas técnicas de la antigua unidad de refrigeración y de la nueva y facturas o boletas, entre otros.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en el Informe de Ruido realizado por la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), asociado al cumplimiento de la Acción N.° 2, se establece que se remiten</p>

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:

La obtención, con fecha 16 de diciembre de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 59 dB(A), efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana cerrada, y medido en un receptor sensible ubicado en Zona III.

Normativa pertinente:

Decreto Supremo N.° 38/2011 MMA

Descripción de los efectos producidos por la infracción:

Generación de ruidos hacia domicilio particular colindante que molestan a personas de tercera edad, lo que impediría su descanso normal por las noches y madrugadas.

N.°	Acción	Tipo de Acción ¹	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de Examen de Información
						<p>antecedentes asociados al cambio de ubicación de una unidad de frío. Cabe señalar que en el reporte no se incluyen los antecedentes requeridos en el PdC, que permitan dar cuenta de un la adquisición e instalación de un equipo de refrigeración nuevo y calibrado, marca Maneurop de 1.8 HP. El reporte técnico de la ETFA, sólo da cuenta de un cambio en la disposición de una unidad generadora de ruido (compresor).</p> <p>En vista de lo indicado anteriormente, es posible establecer que, si bien se realizó una reubicación de parte de la unidad generadora de ruido respecto de las unidades generadoras de ruido, no es reportado en los términos que establece y dispone el correspondiente PdC. No obstante, el informe emitido por la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFSA), da cuenta del cumplimiento normativo respecto</p>

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: La obtención, con fecha 16 de diciembre de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 59 dB(A), efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana cerrada, y medido en un receptor sensible ubicado en Zona III.						
Normativa pertinente: Decreto Supremo N.° 38/2011 MMA						
Descripción de los efectos producidos por la infracción: Generación de ruidos hacia domicilio particular colindante que molestan a personas de tercera edad, lo que impediría su descanso normal por las noches y madrugadas.						
N.°	Acción	Tipo de Acción ¹	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de Examen de Información
						del límite establecido en la norma de ruido, Decreto Supremo N.° 38/2011 MMA, según la medición efectuada en el receptor sensible (denunciante), posterior a los cambios implementados por el titular. Respecto a este punto, es dado señalar que los cambios permitieron constatar una baja en el nivel de ruido (NPC según establece la normativa pertinente) medido al interior del domicilio afectado (medición interna), que da cuenta de una disminución en más de 10 dB (A) respecto del nivel alcanzado en la medición que originó el procedimiento sancionatorio. De acuerdo a los datos presentados por la ETFA, se alcanzó un NPC igual a 48 dB(A) en la medición realizada al interior del domicilio en condición de operación normal de la fuente, con los cambios de ubicación del equipo generador de ruido, dando cuenta, en esta condición, del cumplimiento normativo, toda vez que el límite establecido en la normativa para la

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: La obtención, con fecha 16 de diciembre de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 59 dB(A), efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana cerrada, y medido en un receptor sensible ubicado en Zona III.						
Normativa pertinente: Decreto Supremo N.° 38/2011 MMA						
Descripción de los efectos producidos por la infracción: Generación de ruidos hacia domicilio particular colindante que molestan a personas de tercera edad, lo que impediría su descanso normal por las noches y madrugadas.						
N.°	Acción	Tipo de Acción ¹	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de Examen de Información
						<p>zona en cuestión (Zona III) corresponde a 50 dB(A) en horario nocturno, considerado al momento de la medición.</p> <p>En vista de los antecedentes analizados, es posible establecer que, si bien el titular no acredita la aplicación de la Acción N.° 1, en los términos establecidos en el PdC, esto es: reemplazar la antigua unidad de refrigeración por una nueva unidad instalada a 20 metros de distancia de la ubicación de la antigua unidad y de la casa del receptor sensible, el titular sí aplicó una acción correctiva, que implicó la reubicación del compresor, principal unidad generadora de ruido, permitiendo el cumplimiento normativo, como se constata a través de la medición posterior realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA). Cabe señalar que, a la fecha de cierre del presente informe, no se han recepcionado denuncias por parte del receptor sensible denunciante u</p>

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:

La obtención, con fecha 16 de diciembre de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 59 dB(A), efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana cerrada, y medido en un receptor sensible ubicado en Zona III.

Normativa pertinente:

Decreto Supremo N.° 38/2011 MMA

Descripción de los efectos producidos por la infracción:

Generación de ruidos hacia domicilio particular colindante que molestan a personas de tercera edad, lo que impediría su descanso normal por las noches y madrugadas.

N.°	Acción	Tipo de Acción ¹	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de Examen de Información
						otros receptores cercanos a la unidad fiscalizable.
2	Realizar una medición del nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas	Por ejecutar	Inicio: 08-01-2019 Término: 16-01-2019	La medición realizada no supera la normativa de ruidos aplicable	Informe de medición de presión sonora en Receptor N° 1 realizada por la ETFA. Órdenes de servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.	En el Reporte de Cumplimiento N.° 1, se remite informe de medición efectuada por Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFAs), Giro Consultores, autorizada mediante Res. Ex. SMA N.° 815/2018 (Anexo 3), código ETFA060-01. La medición se realizó el día 10-01-2019, cuyo informe asociado da cuenta de un procedimiento efectuado en el receptor sensible, en horario nocturno con una medición de tipo interna (Fotografías 1 y 2). El resultado de la medición efectuada arrojó un resultado de 48 dB(A) de Nivel de Presión Sonora Corregido, estando, por tanto, dentro de los límites establecidos para la zonificación correspondiente (Zona III). Por otra parte, el informe da cuenta de la reubicación de una unidad generadora de ruido, dentro de la unidad fiscalizable (Fotografías 3 y 4).

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: La obtención, con fecha 16 de diciembre de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 59 dB(A), efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana cerrada, y medido en un receptor sensible ubicado en Zona III.						
Normativa pertinente: Decreto Supremo N.° 38/2011 MMA						
Descripción de los efectos producidos por la infracción: Generación de ruidos hacia domicilio particular colindante que molestan a personas de tercera edad, lo que impediría su descanso normal por las noches y madrugadas.						
N.°	Acción	Tipo de Acción ¹	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de Examen de Información
						Conforme a los antecedentes presentados, se establece como cumplida la Acción 2, en los términos comprometidos en el PdC (Figura 1).

Registros



Fotografía 5.

Fecha: -

Descripción Medio de Prueba: Fotografía del receptor sensible (casa habitación) donde se efectuó la medición de ruido para verificar cumplimiento normativo, informe ETFA GIR IR 181219M66-MR, asociado a la Acción N.º 2 del PdC D-102-2018.

Fotografía 6.

Fecha: -

Descripción Medio de Prueba: Fotografía de la actividad de medición de ruido efectuada por la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) en el receptor sensible para verificar cumplimiento normativo, contenido en el informe ETFA GIR IR 181219M66-MR.



Fotografía 7.

Fecha: -

Descripción Medio de Prueba: Fotografía de la zona donde se ubicaba uno de los equipos generadores de ruido en la unidad fiscalizable, que fue cambiado de lugar, contenido en el informe ETFA GIR IR 181219M66-MR, asociado a la Acción N.º 2 del PdC D-102-2018.

Fotografía 8.

Fecha: -

Descripción Medio de Prueba: Fotografía de la zona donde se ubica el equipo compresor después del cambio realizado por el titular, contenido en el informe ETFA GIR IR 181219M66-MR, asociado a la Acción N.º 2 del PdC D-102-2018.

Registro

Tabla 7: Evaluación del cumplimiento de la normativa vigente en base a los Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC), horario nocturno.

Receptor	Jornada	Ruido de Fondo dB(A)	L _{EQ} Promedio dB(A)	NPC dB(A)	Homologación D.S. N°38/11 MMA	Máximo permisible dB(A)	Evaluación
R1	Nocturna	0	48	48	III	50	No Supera

De acuerdo a los resultados señalados en la **Tabla 7**, se observa que la unidad inspeccionada se encuentra en conformidad normativa según la norma de emisión vigente del subcomponente ambiental Ruido D.S. N°38/11 MMA, al no superar el límite máximo permisible nocturno establecido en 50 dB(A) para zona III.

Figura 1.

Fecha: -

Descripción del medio de prueba: Tabla con resultados obtenidos en la medición efectuada por ETFA en el receptor sensible N.° 1 (denunciante), contenida en el informe ETFA GIR IR 181219M66-MR

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:

La obtención, con fecha 16 de diciembre de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 59 dB(A), efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana cerrada, y medido en un receptor sensible ubicado en Zona III.

Normativa pertinente:

Decreto Supremo N.° 38/2011 MMA

Descripción de los efectos producidos por la infracción:

Generación de ruidos hacia domicilio particular colindante que molestan a personas de tercera edad, lo que impediría su descanso normal por las noches y madrugadas.

N.°	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de Examen de Información
3	Cargar el contenido del PDC en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente	Por ejecutar	10 días hábiles contados desde la notificación del PdC	Programa cargado en el portal SPDC	Comprobante electrónico emitido en el portal SPDC	<p>Revisado el expediente electrónico del procedimiento sancionatorio en el sistema SISFA, es posible verificar que la notificación de la aprobación del PdC refundido al titular, se realizó con fecha 12-08-2019.</p> <p>Por otra parte, revisado los antecedentes del presente PdC cargados en la plataforma electrónica SPDC, se verifica que el Programa de Cumplimiento fue cargado con fecha 25-08-2019 en la misma.</p> <p>Conforme a los antecedentes revisados, es posible establecer que el titular cumplió con el compromiso de realizar la carga del PdC, en el plazo indicado en la Acción N.° 3, en la plataforma electrónica SPDC de esta Superintendencia. En virtud de esto, es posible establecer que el titular dio cumplimiento a la acción, en los términos indicados en la misma.</p>

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:

La obtención, con fecha 16 de diciembre de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 59 dB(A), efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana cerrada, y medido en un receptor sensible ubicado en Zona III.

Normativa pertinente:

Decreto Supremo N.° 38/2011 MMA

Descripción de los efectos producidos por la infracción:

Generación de ruidos hacia domicilio particular colindante que molestan a personas de tercera edad, lo que impediría su descanso normal por las noches y madrugadas.

N.°	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de Examen de Información
4	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia.	Por ejecutar	Permanente	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC	De acuerdo a lo establecido en el PdC, existen 2 compromisos de reportes asociados al cumplimiento del PdC: 1. Reporte Inicial asociado a cumplimiento de la Acción N.° 1, que debía ser entregado 5 días hábiles después de la notificación de la aprobación del PdC. De acuerdo a lo señalado en la revisión de cumplimiento de la Acción N.° 1, este reporte no fue remitido por el titular. Sin perjuicio de lo anterior, se establece que la medición mandatada por el titular a una ETFA, fue realizada con fecha anterior a la aprobación del PdC. Estos antecedentes, por tanto, fueron ponderados para la aprobación del correspondiente PdC Refundido. En este sentido, cabe señalar que la Res. Ex. SMA N.° 4/2019 que aprobó el

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: La obtención, con fecha 16 de diciembre de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 59 dB(A), efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana cerrada, y medido en un receptor sensible ubicado en Zona III.						
Normativa pertinente: Decreto Supremo N.º 38/2011 MMA						
Descripción de los efectos producidos por la infracción: Generación de ruidos hacia domicilio particular colindante que molestan a personas de tercera edad, lo que impediría su descanso normal por las noches y madrugadas.						
N.º	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de Examen de Información
						<p>correspondiente PdC, en su Resuelvo Segundo, señala:</p> <p><i>II. CORREGIR DE OFICIO el Programa de Cumplimiento presentado, en los siguientes términos:</i></p> <p><i>Columna "Medios de Verificación": Respecto de todas las acciones que corresponda, el titular deberá especificar que todos los reportes se realizarán mediante un Reporte Final, eliminando las referencias a la entrega de Reportes de avance.</i></p> <p><i>f. Sección "3. Plan de seguimiento del plan de acciones y metas":</i></p> <p><i>a. En la sección "3.3 Reporte Final; Plazo de término del programa con entrega del reporte final" se deberá eliminar la referencia señalada mediante un asterisco relativa a que el plazo de 5 días hábiles para remitir el reporte final supone haber finalizado el informe final del ID N° 2, toda vez que los plazos de entrega de los reportes establecidos</i></p>

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: La obtención, con fecha 16 de diciembre de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 59 dB(A), efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana cerrada, y medido en un receptor sensible ubicado en Zona III.						
Normativa pertinente: Decreto Supremo N.° 38/2011 MMA						
Descripción de los efectos producidos por la infracción: Generación de ruidos hacia domicilio particular colindante que molestan a personas de tercera edad, lo que impediría su descanso normal por las noches y madrugadas.						
N.°	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de Examen de Información
						<p><i>en el PDC no pueden estar condicionados a este tipo de situaciones.</i></p> <p>El segundo reporte indicado en la acción corresponde a lo siguiente:</p> <p>2. Reporte de Avance único, asociado al cumplimiento de las Acciones N.° 2 a N.° 5, que debía ser entregado 5 días hábiles posterior a la acción de más larga data.</p> <p>El titular entregó el Reporte único de avance con fecha 04-09-2019.</p> <p>En conformidad a los antecedentes analizados, es posible establecer que el titular cumplió con la obligación de remitir el reporte único asociado a todas las acciones comprometidas, considerado dentro de las modificaciones y correcciones de oficio efectuadas al PdC, según la Res. Ex. SMA N.° 4/2019.</p>

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:

La obtención, con fecha 16 de diciembre de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 59 dB(A), efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana cerrada, y medido en un receptor sensible ubicado en Zona III.

Normativa pertinente:

Decreto Supremo N.° 38/2011 MMA

Descripción de los efectos producidos por la infracción:

Generación de ruidos hacia domicilio particular colindante que molestan a personas de tercera edad, lo que impediría su descanso normal por las noches y madrugadas.

N.°	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de Examen de Información
5	Insonorización de la nueva Unidad de Refrigeración.	Alternativa	2 semanas a partir de la fecha del impedimento	Encierro acústico implementado	Fotografías fechadas y georreferenciadas de la implementación de las medidas. Plano de la unidad fiscalizable en el cual se indiquen las ubicaciones tanto de la antigua unidad de refrigeración como de la nueva. Fichas técnicas de la antigua unidad de refrigeración, de la nueva, y de los materiales usados en la aislación acústica de la unidad de refrigeración y de las redes de descarga y aspiración. Facturas, boletas u órdenes de servicio de gastos asociados a todas las medidas adoptadas.	No aplica la ejecución de la presente acción, toda vez que corresponde a una acción alternativa, en caso de existir impedimento para la ejecución de las Acciones 1 y 2.

5. CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1, 2, 3, 4 y 5, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta SMA N° 4/2019 de esta Superintendencia.

En base al examen de información efectuado, es posible establecer el siguiente hallazgo:

La Acción N.° 1 no fue ejecutada en los términos exactos descritos en el PdC, toda vez que el titular no acreditó la adquisición y cambio de ubicación de la unidad generadora de ruido (equipo de frío) implementando una unidad nueva calibrada de marca Maneurop de 1.8 HP. No obstante, el reporte de ruido elaborado por la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), mandatada por el titular para efectuar una medición de ruido en el receptor sensible (denunciante), posterior a la aplicación de correcciones y según compromiso asociado a la Acción N.° 2, dan cuenta de la reubicación de la principal unidad generadora de ruido (compresor de equipo de frío) que, de acuerdo a los antecedentes presentados en el informe de resultados, habrían permitido la rectificación en la operación de la unidad fiscalizable, haciendo posible el cumplimiento normativo, conforme a los límites establecidos en el Decreto Supremo N.° 38/2011 MMA. En este sentido, se establece que si bien la Acción N.° 1 no fue ejecutada en los términos exactos establecidos en el PdC, el titular realizó la acción correctiva de cambio de unidad compresora, lo que permitió una disminución en el nivel de ruido emitido, alcanzando el cumplimiento normativo.

Conforme a lo indicado precedentemente, se establece que el hallazgo es de tipo menor, toda vez que no repercute en el objetivo final del PdC, que finalmente implica la aplicación de las medidas correctivas que permitan alcanzar el cumplimiento de los límites que establece la norma de ruido vigente, Decreto Supremo N.° 38/2011 MMA. En esta condición, y dado que se establece el cumplimiento de las otras acciones comprometidas, según los términos comprometidos, se establece que el titular ha dado cumplimiento a la ejecución del programa (PdC).

6. ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Res. Ex. SMA N.° 4/2019 que aprueba Programa de Cumplimiento D-102-2018
2	Reporte PdC de fecha 03-09-2019
3	Res. Ex. SMA N.° 815/2018